

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de febrero de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, *dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).*

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Indemnización de Perjuicios por Declaración de Ilegitimidad (art. 224 C.C. modificado por art.10º Ley 1060 de 2006), promovida por el señor LUIS JAVIER ROMERO MORALES contra la señora MARIBEL DEL PILAR CAÑON, en calidad de progenitora del niño ANGEL SANTIAGO ROMERO CAÑON, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

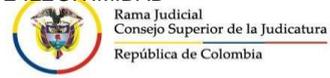
1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada señora MARIBEL DEL PILAR CAÑON a la dirección física o al canal virtual informado en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Dese cumplimiento a lo exigido en el art. 206 del C.G.P. especialmente en lo que tiene que ver con discriminar cada uno de los conceptos que comprendan el daño emergente y lucro cesante, como lo señala el art. 1613 del C.C.

3. Presentar la demanda integrada en un solo escrito.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: INDEMNIZACION DE PERJUICIOS POR DECLARACION DE ILEGITIMIDAD  
Demandante: LUIS JAVIER OMERO MORALES  
Demandado: MARIBEL DEL PILAR CAÑON  
500013110002-2023-00034-00



Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@ceudoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado, en privilegio del uso de las Tics. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado BRAYAN DUVAN GUZMAN FUENTES como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f7d6e0e9983b39e194553eeef6faa3b0e84a92f36dd5cb2b35847dc8c7b554**

Documento generado en 02/03/2023 11:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>